

ter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 2 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Núm. 991

A propuesta del Presidente de M^o Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar:

Disposición primera. El artículo 68 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, quedará adicionado en la siguiente forma:

C) Cuando se trate de personal femenino, así el Presidente como los Vocales habrán de ser todos de dicho sexo.

Actuará de Presidente la funcionario más antigua de las siete elegidas para constituir el Tribunal, y, en igualdad de esta circunstancia, la de más edad.

La elección se hará en el plazo que establece el artículo 71, también por el personal femenino del mismo Cuerpo y categoría de la que haya de ser juzgada adscrito al mismo Centro o dependencia.

Cuando en ésta no exista otro funcionario femenino que reúna las expresadas condiciones, deberán hacer dicha elección los del mismo sexo que presten servicio en ella, aunque pertenezcan a otros Cuerpos, y, en su defecto, harán la elección los funcionarios varones de la propia dependencia de igual categoría de la inculpada.

En ningún caso podrá tomar parte en la elección quien tenga incapacidad para ser Vocal del Tribunal de honor, conforme a lo estatuido en el artículo 70.

Disposición segunda. Serán también de aplicación, en cuanto no sean incompatibles con los del presente Decreto, los preceptos sobre la materia contenidos en el Reglamento de Funcionarios, y, en su caso, la Real orden de 17 de Septiembre de 1919, relativa a la población en que deba constituirse el Tribunal de honor.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 3 Junio de 1927)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 96

Excmo. S. S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se publique una convocatoria de 200 plazas para ingreso en la Escuela de Aprendices marineros especialistas, sobre las bases establecidas por los artículos del correspondiente Reglamento que a continuación se insertan.

Artículo 3.º Para ingresar en la Escuela deberán reunir las condiciones siguientes y acompañar los documentos que se expresan.

A) Ser ciudadano español.
B) Haber cumplido diez y seis años y no exceder de los diez y ocho el día 31 de Diciembre del año actual.

C) Ser soltero.

D) Acreditar, en reconocimiento facultativo, la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio, con arreglo a lo que dispone el artículo 10.
E) Sabe leer, escribir y las cuatro reglas de la Aritmética.

Artículo 4.º Las solicitudes de los que deseen ingresar se dirigirán al Capitán general del Departamento de El Ferrol, entregándose, para su tramitación, en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos, Comandancias o Ayudantías de Marina y Autoridades militares en las provincias del interior, excepto Madrid.

Acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil.

b) Acta del consentimiento del padre, madre o tutor, levantada ante las Autoridades antes citadas del sitio donde se presente la solicitud, en la que se hará

constar, además, por simple manifestación de la persona que dé el consentimiento, que el candidato es soltero y si su padre es o ha sido militar.

En las provincias del interior estos documentos pueden ser extendidos ante la Autoridad militar más próxima.

En el mismo documento el padre, madre o tutor hará constar, en nombre del menor interesado, que éste, en el caso de obtener el ingreso en la Escuela, se compromete a servir en la Marina durante doce años, después de cumplidos los diez y ocho años de edad.

c) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina o militares respectivas el acta del reconocimiento facultativo y la de examen; a ésta última acompañará la hoja donde el candidato haya escrito los ejercicios de escritura y operaciones de aritmética; entendiéndose como tal una división en la que el divisor y el cociente tengan por lo menor tres cifras. El reconocimiento se hará por un Oficial del Cuerpo de Sanidad de la Armada y en su defecto por un Oficial de Sanidad Militar, y a falta también de éste por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado E) del artículo 3.º y se verificará ante la Autoridad de Marina o militar o el Oficial en quien delegue.

Artículo 5.º El plazo de admisión de solicitudes terminará el 15 de Julio próximo. Después de documentadas como queda expuesto, serán remitidas por las Autoridades de Marina y militares al Capitán general del Departamento de El Ferrol, en donde deberán encontrarse antes del 1.º de Agosto próximo.

Artículo 6.º La antes citada Autoridad ordenará sean remitidos todos los expedientes a la Escuela, en la que una Junta, compuesta por un Jefe y dos Oficiales, procederá al examen y clasificación de las solicitudes presentadas, con arreglo a lo que se determina en el artículo siguiente, debiendo terminar su cometido el día 10 de Agosto próximo.

Artículo 7.º El orden de prelación para llamar a los candidatos será:

1.º Los hijos de los marinos o militares muertos o inutilizados en campaña, faenas del servicio, naufragio o epidemia; los de los condecorados con la Cruz de San Fernando y Medallas Naval o Militar.

2.º Los que carezcan de padres.

3.º Los hijos de marinos o militares.

4.º Los hijos de inscritos de marinería.

5.º Los hijos de paisano.

Artículo 8.º Con arreglo al orden establecido en el artículo anterior, se redactará la relación de los que hayan de presentarse, que serán en número que exceda en un 20 por 100 al anunciado en la convocatoria. La relación se entregará al Capitán general del Departamento, quien ordenará se encuentren en el Estado Mayor del mismo el día 26 de Agosto. Desde este día ingresarán en la Escuela, y en el intervalo al 31 de Agosto se verificará el reconocimiento y examen de reválida.

Artículo 9.º El reconocimiento facultativo definitivo se verificará ante una Junta compuesta por un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada, nombrada por el Jefe del Estado Mayor del Departamento.

Artículo 10. El cuadro de inutilidades que registrá para el ingreso de los aprendices marineros será el mismo que rige para la marinería, con las modificaciones siguientes:

1.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y seis y diez y siete años deberán tener una talla mínima de 1,450 metros, un perímetro torácico mínimo de 745 milímetros, la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder siempre a la hemitalla será de 20 milímetros si la talla fuese mayor.

2.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y siete y diez y ocho años de edad tendrán una talla mínima de 1,500 metros, su perímetro torácico mínimo será de 775 milímetros y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder a la hemitalla, si la talla es superior a la indicada, será de 25 milímetros.

3.º El perímetro torácico que se mide es el manual, haciendo la medición en el momento de máxima expansión respiratoria (inspiración completa.)

4.º Que no presente deformidad torácica, aunque los órganos contenidos en la cavidad del pecho no acusen el menor trastorno de sus funciones en el acto del reconocimiento.

5.º Que no hayan sufrido ninguna operación quirúrgica ni herida abdominal de importancia que haga posible, por las cicatrices producidas, la proyección o hernia de las vísceras contenidas en el vientre.

6.º Que no presente ninguna cicatriz de herida penetrante en el pecho.

7.º Que no tenga en el acto del reconocimiento afección sífilítica ni venérea, ni sufra ninguna enfermedad ni proceso patológico de ninguna clase para cuyo tratamiento sea necesario la asistencia facultativa en el hospital o en el barco.

8.º En el caso de presentar varicocele, que con tanta frecuencia se observa en individuos robustos y sanos, el aumento de volumen de la parte sea poco considerable, y cuando, aun siendo media no al volumen coincide con alguna atrofia del testículo o determina decaimiento físico y moral cuya existencia fundadamente pueda sospecharse en el acto del reconocimiento no podrá concederse ingreso al aspirante.

9.º Que tenga los aparatos de la visión y de la audición en estado de absoluta integridad anatómica y funcional y que posea completa potencia visual y auditiva.

Artículo 11. Después del reconocimiento, la misma Junta mencionada en el artículo 6.º verificará el examen de reválida de los declarados útiles.

Esta Junta clasificará los candidatos según su aptitud y no podrá aprobar mayor número del anunciado en la Real orden de convocatoria.

Artículo 12. El Capitán general del Departamento ordenará el ingreso definitivo en la Escuela de los aprobados como tales aprendices, y los declarados inútiles o que no fuesen aprobados serán pasaportados por cuenta del Estado para sus localidades.

Es, asimismo, su Soberana voluntad, que cumpliendo los preceptos del artículo 2.º del actual Reglamento se copien a continuación aquellos cuyos conocimientos importa a los concursantes, y los que regulan las graduaciones y sueldos que pueden alcanzar en cada especialidad, que son las que se citan:

Artículo 53. Los aprendices marineros no podrán contraer matrimonio durante su permanencia de la Escuela. Tampoco podrán contraerlo hasta que la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería se lo autorice, aquellos que después de salir de la Escuela continúen en el servicio de la Armada.

Artículo 59. Desde su ingreso quedan sujetos a todos los preceptos de este Reglamento y al Código penal de la Marina de Guerra.

Artículo 60. Una vez en la Escuela, los aprendices no podrán ser separados de ella sino por acuerdo del Inspector en alguno de los casos siguientes:

1.º Por falta de aptitud física para la vida de mar o de capacidad intelectual para los fines de instrucción; por descubrirse en los interesados condiciones incompatibles con la profesión militar o por motivos de salud, siempre a propuesta del Director, quien expondrá razonadamente los motivos que aconsejen la separación.

2.º En virtud de fallo de Consejo de disciplina, cuando la gravedad de las faltas cometidas por algún aprendiz aconsejen esta resolución.

3.º A voluntad propia. Sólo podrán solicitar la separación los aprendices menores diez y ocho años, y previa autorización de sus padres o tutores, quienes se comprometerán a satisfacer todos los gastos originados al Estado por permanencia de aquéllos en la Escuela.

4.º Los aprendices no podrán disfrutar más licencias que las imprescindibles para reponer su salud y veinte días durante las Pascuas.

Artículo 61. Los aprendices que a

sílo se hicieran acreedores por su destreza, aplicación o buen comportamiento podrán ser premiados por el Director en la forma siguiente:

1.º Permiso extraordinario para salir a tierra, siempre que no implique pérdida de clase o ejercicio.

2.º Premios en metálico o en objetos adecuados a los mejores tiradores, vencedores en regatas o que más se distinguían en faenas marineras o en juegos atléticos.

3.º Nombramientos de Cabos de sección con una pequeña gratificación semanal.

4.º Al primero de los que obtengan la nota de «Distinguido» en cada especialidad se le entregará a la salida de la Escuela un libro profesional, elegido por el Director. Además, si durante el tiempo que ha permanecido en la Escuela ha sido el número 1 en todos los exámenes, será propuesto para la concesión de la Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo blanco, sin pensión.

Los gastos de estos premios se sufragan por el fondo económico de la Escuela.

Artículo 63. A su ingreso en la Escuela tendrán derecho a un vestuario constituido por igual número y clase de prendas que el reglamentario para la marinería; pero la entrega se efectuará en etapas sucesivas, en atención a la edad de ingreso. En la cinta de la gorra llevarán el letrero «Aprendiz».

Una vez hecha la selección de especialidades, los aprendices que se dediquen a la especialidad marinera llevarán además un distintivo en el brazo izquierdo consistente en dos anclas cruzadas, de estambre rojo, a la misma altura y de igual tamaño que los especialistas. Los que se dediquen a la especialidad radiotelegráfica llevarán su distintivo correspondiente también de estambre rojo. Los de la especialidad electricista-torpedista llevarán, también de estambre rojo, el correspondiente señalado a los torpedistas-electricistas.

Artículo 64. Durante el período escolar el haber mensual de los aprendices será: en el primer curso, el correspondiente al marinero de segunda, y en el segundo curso, el de marinero de primera. Este sueldo se ingresará en un fondo que se anotará en la libreta, con independencia del fondo particular de cada aprendiz; será administrado por los Oficiales a cuyo cargo estén las brigadas de aprendices y servirá para la compra y reposición de prendas de equipo, libros, lavado de ropa, barbero y para entregaries semanalmente para sus distracciones una pequeña cantidad proporcionada a sus pocos años. Este fondo, lo mismo que sus vestuarios y efectos, no se considerarán nunca como la propiedad del individuo hasta que termine el período escolar y pase a prestar sus servicios en los buques de la Armada.

Los que fuesen separados de la Escuela perderán este fondo, equipo y efectos el primero, y lo que se obtenga en su basta de lo restante servirá para amortizar su deuda con el Estado.

Artículo 65. Las cantidades que los padres o tutores entreguen a los aprendices ingresarán en su fondo particular y en ese concepto se anotará en la libreta; pudiendo los interesados solicitar al Jefe de estudios un aumento a la cantidad que se les dé al salir francos.

Artículo 66. La ración será igual a la de los marineros de la Armada, estando autorizado el Director para suplir el vino cuando lo estime conveniente, dedicando su importe a mejoras de rancho.

Artículo 71. De acuerdo con lo dispuesto en el punto b) del artículo 4.º los marineros, Cabos, Maestros y Contramaestros de las distintas especialidades procedentes de la Escuela, no podrán ser separados del servicio y continuarán en él hasta que hayan cumplido los treinta años de edad.

Durante los tres primeros años, contados desde la fecha de salida de la Escuela, no tendrán derecho a percibir prima ni premio alguno de enganche.

Los marineros especialistas a quienes

corresponda ingresar en el servicio por razón de número, cubrirán plaza en el cupo de su trozo; pero les servirá de abono para extinguir su compromiso el mencionado plazo de tres años, contados desde la fecha de cumplir los diez y ocho años de edad, a partir de cuya fecha se contarán los plazos legales de las distintas situaciones del servicio por que hayan de pasar en caso de separación que no sea a su instancia. Transcurrido éste, podrán todos los marineros especialistas acogerse a los beneficios que establece el vigente Reglamento de enganches y reenganches de la marinería.

Los aprendices marineros se educarán para servir en las especialidades de «marineros especialistas», «marineros artilleros», «marineros electricistas-torpedistas» y «marineros radiotelegrafistas». En las especialidades marinera y radiotelegráfica, después de ser Cabos y Masatres, pueden ingresar en los Cuerpos de Contramaestres y Contramaestres radiotelegrafistas, y en la de artillería y electricista-torpedista, pueden ingresar en los Cuerpos de Condestables y Torpedistas-electricistas, respectivamente, llegando en los citados Cuerpos, como límite de carrera, a Contramaestre mayor, Condestable mayor y torpedista-electricista mayor, con sueldo de 7.475 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1927.

CORNEJO

Señores...

(Gaceta 27 Mayo de 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 681

Excmo. Sr.: Remítida a informe de la Junta Central del Censo electoral de la consulta formulada por el Gobernador militar de Alava, al Capitán general de la sexta Región, transcrita por el mismo al Ministerio de la Guerra, que a su vez la trasladó a este de la Gobernación, sobre nombramiento de individuos del Somatén para los cargos de Vocales militares de las Juntas municipales del Censo electoral de La Guardia y Amurrio, por no existir en dichas localidades retirados del Ejército ni de la Armada, la expresada Junta Central del Censo electoral ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Junta Central del Censo, que tengo el honor de presidir, ha examinado con el mayor detenimiento la Real orden comunicada a este Ministerio, para la resolución que proceda, por el señor Director general de Instrucción y Administración del Ministerio de la Guerra, dándole cuenta de la consulta del Gobernador militar de Alava, con el fin de que se determine si pueden nombrarse individuos del Somatén para ocupar las vacantes que los Delegados gubernativos han dejado en las Juntas municipales de las poblaciones cabeza de partido judicial, en las que no haya ningún Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento del Ejército o de la Armada en situación de retirado; consulta que se ha servido V. E. trasladarme en 13 de Enero próximo pasado para que sobre ella emitiese dictamen esta Junta.

El Directorio Militar, que por Real orden de su Presidencia, fecha 26 de Diciembre de 1923, suspendió la renovación, en 2 de Enero siguiente de las Juntas provinciales y municipales del Censo, con arreglo a lo que preceptuaba la ley de 8 de Agosto de 1907, dispuso en 10 de Abril de 1924 la reorganización, siquiera fuese con carácter meramente provisional y por vía de ensayo, de aquellas Juntas, que desempeñaban una función delicada en lo concerniente a la vida política del país, y dió representación y entrada en ellas al elemento militar, llevando a las provinciales a los Gobernadores militares de las provincias o a un Delegado de los mismos con categoría de Jefe, y a las municipales a los Delegados gubernativos, y si no los hubiera, a la Autoridad militar de la

plaza que designare el Gobernador militar, y a los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Brigadas o Sargentos del Ejército o de la Armada retirados; representación que, sin hacerla desaparecer y a consecuencia de la supresión de la residencia de los Delegados gubernativos en las cabezas de partido y de diversas necesidades locales, se hizo preciso ir modificando después por otras disposiciones del Gobierno de S. M.

Por otra parte, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Junio de 1916 dió validez y confirmó la designación hecha por algún Gobernador militar, de militares retirados, para formar parte de Juntas municipales del censo de cabezas de partido, en las que no había Autoridad militar que pudiera ser designada por el Gobernador, declarando dicha Real orden que tales designaciones se ajustaban en lo posible al espíritu que informaba el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Abril de 1924; habiendo sido después confirmado y ratificado este criterio del Ministerio de la Gobernación, por otra nueva Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 de Noviembre del año próximo pasado, en que se disponía que por no poder formar parte los Delegados gubernativos de las Juntas municipales de las cabezas de partido, por haber dejado de tener en ellas su residencia, entrase en lugar de los mismos la Autoridad militar de la plaza que designase el Gobernador militar, siendo sustituto de esa Autoridad la que siguiese en categoría, y que si no hubiera Autoridad militar, designase el mismo Gobernador, para formar parte de las repetidas Juntas, a un Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento del Ejército o de la Armada retirado.

Por estas disposiciones, posteriores al Real decreto de 10 de Abril de 1924, no fueron suficientes, como lo demuestra la consulta del Gobernador militar de Alava, a conseguir que el criterio tan explícitamente establecido por el Gobierno de S. M., de la representación militar en las Juntas municipales del Censo, fuese realizable en todas las de cabezas de partido judicial, y no queriendo la Central apartarse de ese criterio y de la conveniencia de que se procure que esas Juntas estén siempre completas, y considerando que el Somatén nacional puede estimarse como un Cuerpo armado que existe o debe existir en todas las localidades, según el Real decreto de 17 de Septiembre de 1923, que lo creó en todas las provincias del Reino, ha acordado, en su sesión de hoy, emitir su informe en el sentido de que pudieran muy bien ser llamados los somatenistas a sustituir a los Delegados gubernativos en las Juntas municipales de las cabezas de partido, cuando no haya en ellas Autoridad militar que pueda ser designada por el Gobernador militar de la provincia, ni tampoco ningún Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento del Ejército o de la Armada, en situación de retirados.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer, con carácter general, que cuando en las poblaciones cabezas de partido judicial no haya Autoridad militar que pueda ser designada por el Gobernador militar correspondiente, ni tampoco ningún Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento del Ejército o de la Armada, en situación de retirados, pueden ser llamados los somatenistas para sustituir a los Delegados gubernativos, como Vocales militares en las Juntas municipales del Censo electoral mencionadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 9 Junio de 1927)

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 798

Excmo. Sr.: En esta época de estío, la permanencia de los niños en las Escuelas públicas se hace molesta y antihigiénica en el centro del día y ello se acentúa más con el establecimiento de la hora oficial.

Eso aconseja, como medida de higiene y sanidad, adelantar la hora de la mañana para entrada en las Escuelas y retrasar las de la tarde a las últimas horas del día, no solo para evitar la tortura física de la estancia en la Escuela en la hora de mayor calor, sino para que entre las sesiones de mañana y tarde haya horas bastantes para el descanso y el recreo.

Por todo ello, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que en aquellas provincias cuyo clima lo exija, los Gobernadores civiles, de acuerdo con la Inspección y Juntas locales de enseñanza, y teniendo en cuenta las condiciones de temperatura en cada localidad, fijarán las horas de clase, sin alterar el total de las establecidas, a fin de evitar que funcionen las Escuelas públicas en las horas de mayor calor; debiendo hacer efectiva esta disposición con la mayor urgencia y reproducirla en lo sucesivo en las épocas y localidades donde la temperatura lo exija.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales

El Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales abre concurso para proveer cinco plazas de Auxiliares temporeros para sus oficinas dotadas con el haber de 3.000 pesetas anuales.

Los concursantes deberán ser españoles, mayores de diez y ocho años y menores de treinta y cinco, al día 30 de Junio del corriente año.

El plazo de admisión de solicitudes, que deberán ser escritas de puño y letra de los interesados y reintegradas debidamente, quedará cerrado a los quince días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentarse dichas solicitudes en el Registro de las oficinas del Patronato, sitas en la calle de Fernanfior, número 2, en los días hábiles comprendidos en el expresado plazo, desde las diez hasta las trece, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida con referencia al Registro civil, debidamente legalizada, cuando haya sido inscripto el solicitante fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro de penados y procesados.

c) Certificaciones y documentos que acrediten servicios prestados, títulos académicos, conocimientos especiales, etc. que puedan constituir méritos de los concursantes.

El Tribunal designado, examinará las instancias y documentos presentados y admitirá a examen a los quince concursantes que a su juicio reúnan mayores méritos.

Dicho examen constará de los ejercicios siguientes:

Composición mecanográfica de un estado cuyo modelo proporcionará el Tribunal.

Redacción y escritura manual y mecanográfica de una comunicación oficial sobre un asunto anunciado por el Tribunal.

Resolución de dos ejercicios elementales de Aritmética.

Los concursantes que sean taquígrafos, efectuarán un ejercicio que consistirá en la escritura estenográfica, durante diez minutos, de un informe, conce-

diéndose un plazo de sesenta minutos para su traducción.

El Tribunal dispondrá lo conveniente para la demostración de todos aquellos conocimientos especiales no enumerados y aducidos como méritos por los concursantes.

Para la práctica de los ejercicios de escritura mecanográfica se utilizarán las máquinas del Patronato que son de la marca «Olivetti».

Madrid, 31 de Mayo de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arlón.

(Gaceta 15 Junio de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1302

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Convocatoria

En uso de las atribuciones que me confiere el art.º 91 en relación con el 125 del Decreto-ley de 20 de marzo de 1925, ha dispuesto convocar al Pleno de la Excmo. Diputación provincial a sesión ordinaria correspondiente al primer período semestral del corriente año que tendrá lugar el día 25 del mes en curso a las doce horas.

Como en esta sesión, además de darse cuenta de cuantos asuntos se encuentren en estado de resolución y sean de la competencia del Pleno, han de someterse al examen, censura y aprobación, el procediere, de la Corporación las cuentas generales justificadas de la misma respectivas al ejercicio económico «Segundo semestre de 1926», a ella deben concurrir todos los Señores Diputados directos y corporativos lo mismo titulares que suplentes, a quienes se advierte que todos los documentos referentes a dichas cuentas se hallan de manifiesto en la Intervención de fondos provinciales para que puedan ser examinados.

Palma 17 de junio de 1927.—El Presidente accidental, Jaime Munaner.

Núm. 1266

AVISOS

Don Antonio de la Rosa Muñoz, Administrador accidental de la Aduana de Palma de Mallorca, Principal de Baleares.

Hago saber: Que el vapor «Tintoré» llegado a este puerto procedente del de Marsella el día 30 de Octubre último condujo un baúl cuyo dueño no se presentó en el momento del despacho; del reconocimiento practicado resultó contener 37 kilos de tejidos de lino, lino, de diez a veinte hilos y no habiéndose reclamado la Administración ha decretado la procedencia del abandono con arreglo a lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas por lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Palma 10 de Junio de 1927.—El Administrador, Antonio de la Rosa.

Hago saber: Que el pallebot «Miguel» procedente de Marsella condujo a este puerto el día 30 de Septiembre último una caja R. P. número uno peso bruto 150 kilos conteniendo 11 kilos libros en castellano, 27 kilos libros en lengua extranjera, que por no haberse presentado el consignatario transcurrido los plazos reglamentarios la Administración ha decretado la procedencia del abandono.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas.

Palma 10 de Junio de 1927.—Antonio de la Rosa.

Núm. 1292

ADMINISTRACION DE LA ADUANA
DE CAPDEPERA

Don Antonio Moll Ferrer, Administrador de esta Aduana.

Hago saber: Que necesitando un local para oficinas, tomaré en arriendo por cuenta del Estado y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de mani-

fiesto en esta Administración, el que reuna más ventajas entre los que se ofrezcan, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que este anuncio se publique en el B. O. de esta Provincia.

Lo que se hace público con el fin de que llegue a conocimiento de los propietarios que deseen ofrecer sus edificios al indicado objeto.

Capdepera 14 de junio de 1927.—El Administrador, Antonio Moll.

Núm. 1285

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Junio de 1927

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos y conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Obligaciones generales.	1105'86
Id. 2.º—Representación Municipal.	"
Id. 3.º—Vigilancia y Seguridad.	"
Id. 4.º—Policía urbana y rural.	88'33
Id. 5.º—Recaudación.	"
Id. 6.º—Personal y material de Oficinas.	2.083'33
Id. 7.º—Salubridad e Higiene.	"
Id. 8.º—Beneficencia.	"
Id. 9.º—Asistencia social.	"
Id. 10.—Instrucción Pública.	"
Id. 11.—Obras Públicas.	18.960'50
Id. 12.—Montes.	"
Id. 13.—Fomento de los intereses comunales.	"
Id. 14.—Servicios municipalizados.	"
Id. 15.—Mancomunidades.	"
Id. 16.—Entidades menores.	"
Id. 17.—Agrupación forzosa del municipio.	"
Id. 18.—Imprevistos.	61'97
Total.	17.249'99

Palma, 7 de Junio de 1927.—Aprobado por la Comisión Permanente, en sesión de hoy.—El Presidente, Javier Moragas.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 1282

ALCALDIA DE SELVA

D. Miguel Puigserver Pons, Alcalde de la villa de Selva, provincia de Baleares.

Por el presente hago saber a cuantas personas vecinas y forasteras que estuviesen interesadas en el servicio que el vecino de esta villa don Bartolomé Amer Bennasar ha presentado un escrito a este Ayuntamiento acompañado de un croquis pidiendo autorización para modificar el trazado de un camino que entrando desde el viejo que de Inca conduce a Selva atraviesa la finca de su propiedad n.º 88, sec. Y del plano parcelario del término conduce a la ciudad de Inca por el punto llamado Puig den Beura y dicha modificación la pueda llevar a cabo arregladamente a dicho croquis y que la Permanente de mi presidencia en su visita acordó se haga saber al público por medio de edictos que sean fijados en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, en la ciudad de Inca y B. O. de la provincia para que cuantas personas interesadas quieran entablar alguna reclamación contra el pedido puedan hacerlo dentro del plazo de treinta días a contar desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia presentándolas documentadas en la Secretaría de esta Corporación durante las horas de despacho o sea de 10 a 12 y transcurrido que sea dicho plazo déas cuenta con las que hubieren presentado para acordar lo que en su vista proceda.

Selva veinte mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde Miguel Puigserver.

Núm. 1286

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formado por la Comisión correspondiente, el padrón de caballerías, carruajes, perros, bicicletas y automóviles, con arreglo a las vigentes tarifas, para su exacción durante el presente ejercicio de 1927, estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Mercadal a 11 de junio de 1927.—El Alcalde, Juan Pons.—El Secretario interino, José Villalonga.

Núm. 1289

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Aprobados por la Comisión municipal permanente los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, las exacciones municipales denominadas «Pesas y medidas», «Matadero», «Puestos Públicos» y «Corral común» para un año y medio, esto es, desde el primero de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de 1928, estarán expuestos al público a efectos de reclamación, por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Las subastas se verificarán en la Casa Consistorial el día veintisiete de este mes y a las siguientes horas: La de Pesas y Medidas a las diez horas treinta minutos; la de Matadero a las once horas; la de Puestos Públicos a las once horas treinta minutos y la de Corral Común a las doce horas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o en quien delegue y un Concejal nombrado al efecto, verificándose con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Corporaciones municipales de 2 de Julio de 1924.

Servirán de tipo las cantidades siguientes:

Pesas y Medidas.	4.215'00 pesetas.
Matadero.	3.348'00 id.
Puestos públicos.	1.429'50 id.
Corral Común.	9'00 id.

El importe de los depósitos provisionales será el cinco por ciento de los tipos de subasta y el que resulte rematante lo elevará al diez por ciento del remate como fianza definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de diez a trece y hasta cinco minutos antes de las horas señaladas en este anuncio, ante la Mesa licitadora.

Si resultara desierta alguna de ellas por falta de licitadores se celebrará segunda subasta al día siguiente y a la misma hora, reduciéndose los tipos en un diez por ciento y si tampoco hubiese licitadores se procederá del mismo modo durante los días siguientes laborables rebajando sucesivamente los tipos de subasta en un diez por ciento.

Modelo de proposición

Don N..... N..... vecino de..... según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta la exacción (la que sea) por un año y medio a partir del próximo día primero de Julio, se obliga a tomarla entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... pesetas (en letra) sujetándose en un todo a las mencionadas condiciones.

Montuiri 14 de Junio de 1927.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Núm. 1295

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordada por la Comisión municipal una propuesta de suplementos de créditos dentro del actual presupuesto, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles a contar

del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 14 de Junio de 1927.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 1296

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Mes de Junio de 1927

Distribución de fondos, por capitales del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Obligaciones generales.	3.584'95
Id. 2.º—Representación municipal.	125'00
Id. 3.º—Vigilancia y Seguridad.	958'33
Id. 4.º—Policía urbana y rural.	1.797'91
Id. 5.º—Recaudación.	1.085'17
Id. 6.º—Personal y material de Oficinas.	2.651'62
Id. 7.º—Salubridad e Higiene.	3.531'50
Id. 8.º—Beneficencia.	929'18
Id. 9.º—Asistencia social.	430'01
Id. 10.—Instrucción pública.	3.072'42
Id. 11.—Obras Públicas.	3.621'92
Id. 12.—Montes.	"
Id. 13.—Fomento de intereses comunales.	383'33
Id. 14.—Servicios municipalizados.	"
Id. 15.—Mancomunidades.	"
Id. 16.—Entidades menores.	"
Id. 17.—Agrupación forzosa del Municipio.	"
Id. 18.—Imprevistos.	411'03
Id. 19.—Resultas.	"
Total.	22.582'37

En Sóller a 1.º de Junio de 1927.—El Interventor, Guillermo Marqués.

Aprobada por la Comisión permanente, en sesión de 8 de Junio de 1927.—El Secretario, Guillermo Marqués.—Visto Bueno.—El Alcalde, Miguel Casasnovas.

Núm. 1298

AYUNTAMIENTO DE SINEU

El proyecto de alineaciones y rasantes de la calle de Ramis, que enlazará la de Levante con la del Algibe, redactado a solicitud de este Ayuntamiento por el Señor Arquitecto provincial, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de un mes, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Sineu, 15 de Junio de 1927.—El Alcalde, José Ramis.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 1293

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral se ha promovido expediente sobre reclusión definitiva de Miguel Dols y Dols, quedando acordado se haga saber tal incoación a D. Sebastián Dols y Bestard para que compareciendo en él, manifieste si quiere hacerse cargo del recluso bajo las responsabilidades que señala el Código Penal y para que dentro de un mes inste lo que crea conveniente respecto a tal reclusión.

Y siendo de domicilio desconocido el repetido D. Sebastián Dols, por la presente se le hace saber lo antes expresado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, le parará de perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma cuatro Junio mil novecientos veintisiete.—P. El Secretario, Eugenio Jaume, oficial auxiliar.

Núm. 1290

Don Juan Cañellas y Coll, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de la villa de Algaida, provincia de Baleares, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto de

Censos de propios correspondientes a los años que cada uno de ellos se expresa entre los cuales se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que a continuación se relacionan sin que conste que tengan en esta localidad persona que les represente, en vista de lo cual expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 28 de Mayo de 1927 he dictado lo siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores contra quienes se continúa este procedimiento de apremio en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 28 de Marzo de 1927. Sus descubiertos para con el Ayuntamiento de Algaida mas los recargos de apremio y costas y gastos causados procedase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores librándose el oportuno mandamiento de embargo al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.

N.º 293 Don Bartolomé Amengual Mateu, deudas por los años 1924-1925 y 1926, en cantidad de cincuenta y una de principal por lo que se le embarga la siguiente finca:

Una pieza de tierra en la Sección 47 n.º 46 del plano del término municipal de la villa de Algaida denominada la Comuna Nova antes Panchuat, de cabida una cuarterada tres cuarterones setenta y un destres, que linda por Norte camino de establecedores, por Sur con tierras de José Oliver, por Este con las de los herederos de Pedro Juan Monserrat y por Oeste con los herederos de Jaime Llompart.

N.º 300 Don Bartolomé Rigo Ribas, deudas de los años 1923-1924-1925 y 1926, en cantidad de 28 pesetas 92 céntimos por cuyo descubierta se le embarga la finca siguiente:

Una pieza de tierra en la Sección 47 n.º 37 del plano del Ayuntamiento de la villa de Algaida denominada la Comuna Nova antes Panchuat, de cabida tres cuarterones ochenta y siete destres o sean 69 áreas 71 centiáreas, que linda por Sur Damiana Capellá, por Norte camino de establecedores, por Este con tierras de los herederos de Gabriel Serra (a) Guidoño y por Oeste con las de los herederos de Juan Antonio Cerdá.

Así pues se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se perseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según lo dispuesto en el Real decreto ley de 2 de Marzo y artículo 34 del reglamento de 30 de Junio de 1926 para su aplicación conforme está mandado.

Algaida a 13 de Junio de 1927.—El Recaudador ejecutivo, Juan Cañellas.

Núm. 1291

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo ordinario verificado el día 14 de este mes, ante el Notario don Pedro Alcover y Maspons, de 32 obligaciones hipotecarias serie D, que debían ser amortizadas día 1.º de Julio próximo, resultó corresponder su amortización a las que llevan los números siguientes:

6, 521, 728, 1159, 1237, 1313, 1490, 1608, 1617, 2272, 2283, 2305, 2417, 2469, 2520, 2859, 2948, 3053, 3266, 3429, 3592, 3757, 3776, 3795, 3903, 3982, 4391, 4676, 4686, 4715, 4781 y 4957.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro a la Administración de esta Sociedad.

Palma 14 Junio de 1927.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, Bartolomé Fons.